

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2021-000203.

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de FELIPE ANTONIO GALEANO RODRIGUEZ quién actúa por medio de apoderado judicial en contra de HECTOR ALFONSO CUCHIGAY RESTREPO por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 20 de diciembre de 2017.

PRIMERO: Por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/TE (\$ 250.000 M/TE) correspondiente al saldo del acuerdo de pago de fecha 19 de Julio de 2019.

SEGUNDO: La suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS TRECE
MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/TE (\$
25'213.333 M/TE) por concepto de los cánones de arrendamiento
causados y no pagados discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de	
No.	Vencimiento	Valor
1	19-ago-19	\$ 800.000
2	19-oct-19	\$ 400.000
3	19-nov-19	\$ 1.400.000
4	19-dic-19	\$ 1.400.000
5	19-ene-20	\$ 1.400.000
6	19-feb-20	\$ 400.000
7	19-mar-20	\$ 1.400.000
8	19-abr-20	\$ 1.400.000
9	19-may-20	\$ 1.400.000
10	19-jun-20	\$ 1.400.000
11	19-jul-20	\$ 1.400.000
12	19-ago-20	\$ 1.400.000
13	19-sep-20	\$ 1.400.000

14	19-oct-20	\$ 1.400.000
15	19-nov-20	\$ 1.400.000
16	19-dic-20	\$ 1.400.000
17	19-ene-21	\$ 1.400.000
18	19-feb-21	\$ 1.400.000
19	19-mar-21	\$ 1.400.000
20	15-abr-21	\$ 1.213.333
TOTAL		\$25.213.333

TERCERO: Por la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$134,727) por concepto de pago de servicio público de ACUEDUCTO número 33797310811.

CUARTO: Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 2.600.000), correspondiente a la CLÁUSULA PENAL, pactada en la cláusula sexta del Contrato de Arrendamiento, por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatario

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se le reconoce personería jurídica al DOCTOR SANDRO BERNARDO CUCHIGAY **RESTREPO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 26 hoy 04 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Firmado Por:

R.E.H.L.

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6525e81f9a5a4b9223884652ebde5b99e37dcaf3d9006302f2d47e6c888192a4

Documento generado en 01/10/2021 11:33:49 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000207.

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY en contra de DANIEL FELIPE PINEDA MURCIA y WILMAR ALEXANDER OVALLE QUIJANO, por la siguiente suma de dinero representadas en el PAGARÉ No. 0677120

PAGARÉ No. 0677120

PRIMERO:

Por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/TE (\$ 2'739.924,00 M/TE)**, por las cuotas causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

	Fecha de	
No.	Vencimiento	Valor
1	24-feb-20	\$ 133.263
2	24-mar-20	\$ 135.303
3	24-abr-20	\$ 137.403
4	24-may-20	\$ 139.503
5	24-jun-20	\$ 141.663
6	24-jul-20	\$ 143.853
7	24-ago-20	\$ 146.043
8	24-sep-20	\$ 148.293
9	24-oct-20	\$ 150.573
10	24-nov-20	\$ 152.913
11	24-dic-20	\$ 155.253
12	24-ene-21	\$ 157.653
13	24-feb-21	\$ 160.083
14	24-mar-21	\$ 162.543
15	24-abr-21	\$ 165.033
16	24-may-21	\$ 167.583
17	24-jun-21	\$ 170.163
18	24-jul-21	\$ 172.803
TOTAL		\$ 2.739.924

SEGUNDO: Por la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS (\$ 939.690) por concepto de

intereses de plazo causados y no pagados, discriminados de la siguiente manera:

	Fecha de	
No.	Vencimiento	Valor
1	24-feb-20	\$ 71.160
2	24-mar-20	\$ 69.120
3	24-abr-20	\$ 67.020
4	24-may-20	\$ 64.920
5	24-jun-20	\$ 62.760
6	24-jul-20	\$ 60.570
7	24-ago-20	\$ 58.380
8	24-sep-20	\$ 56.130
9	24-oct-20	\$ 53.850
10	24-nov-20	\$ 51.510
11	24-dic-20	\$ 49.170
12	24-ene-21	\$ 46.770
13	24-feb-21	\$ 44.340
14	24-mar-21	\$ 41.880
15	24-abr-21	\$ 39.390
16	24-may-21	\$ 36.840
17	24-jun-21	\$ 34.260
18	24-jul-21	\$ 31.620
TOTAL		\$ 939.690

TERCERO:

Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

CUARTO:

Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$ 1'881.246 M/TE) por concepto de capital acelerado.

QUINTO:

Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la presentación de la demanda y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.).

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR CÉSAR ALBERTO GARZÓN NAVAS** quien actúa como Representante Legal de la **COMPAÑÍA C&C SERVICES S.A.S.** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

00ff1dd161c97e2f72cfceeab05db4ca3c66d2ba78ca39014862f0626d1396bf

Documento generado en 01/10/2021 11:33:53 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

R.E.H.L.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000213

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S. en contra de CARLOS JULIO VARGAS GALVIS, por la siguiente suma de dinero representadas en el PAGARÉ No. 1373

PAGARÉ No. 1373

PRIMERO: Por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE

MIL SETENTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 5'157.072,00 M/TE), por

concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el

numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de

exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee38d1776fdd65c00d8374cce99dcd1ef1d088abd32a817eaef1b8f47c348ac

Documento generado en 01/10/2021 11:33:57 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000215

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S. en contra de AMANDA MILENA ALVAREZ LÓPEZ, por la siguiente suma de dinero representadas en el PAGARÉ No. 1354

PAGARÉ No. 1354

PRIMERO: Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL

TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/TE (\$ 4'216.392,00 M/TE), por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el

proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el

numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de

exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

505cd8384d61e5f26cab9bbac21f064df20b2587f15a66049623616f92c6cdd7

Documento generado en 01/10/2021 11:34:01 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000154

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, BRAYAN STID ANGEL RODRIGUEZ y CENAIDA MACANA CULMA para el 06 DE OCTUBRE DE 2021 A LA 01:00 PM.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c9bfca96393e9c7c242caa398c48f7b19f8d226e12132c8231dd267e1c749fcf

Documento generado en 01/10/2021 11:34:06 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000181

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, JOSE DANIEL BERNAL BERNAL y ANA MILENA BOBADILLA TIBASUSO para el 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A LA 11:00 AM.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee240a137331c49ad3a2e07189855494cba7019f41d7c8fd09f853227c005a9

Documento generado en 01/10/2021 11:34:09 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000194

Atendiendo la solicitud allegada, el Despacho **DISPONE** conforme al artículo 134 del Código Civil:

FIJAR fecha para llevar a cabo la celebración del matrimonio entre los contrayentes, HENRY OTAVO PEÑALOZA y AMPARO MEDINA OSPINA. para el 06 DE OCTUBRE DE 2021 A LA 12:00 PM.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ JUEZ

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df2e12dc2bbd1fb24e899b46cada3fa4dabc8590fb223c55e977aad5cf168041

Documento generado en 01/10/2021 11:34:13 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000201

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que "los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples" por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el demandado tiene su domicilio en el Barrio San Bernardino XIX Localidad Bosa, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas

y Competencias Múltiple de la Localidad de Kennedy.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

R.E.H.L.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Firmado Por:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f072366798cc3ad2a1d5d4b5db686fe0a0d34fdb584a12ec69234cf7ee852b20

Documento generado en 01/10/2021 11:34:16 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 - 00202

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el poder que se enuncia en el acápite de anexos.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c496d0ff2bc93cdad1a406566d11822875b1227561c9f3e5d40d518bd48ed4ac

Documento generado en 01/10/2021 11:34:20 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00203

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de la cuota parte del inmueble

con matrícula inmobiliaria: No. 50S-616787

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82fef14e4b7eee712cf2fe6b775bc25227fee9ffd757b5a81068ad811e231d67

Documento generado en 01/10/2021 11:34:23 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000204.

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S. en contra de JOSE ORLANDO YOMAYUSA, por la siguiente suma de dinero representadas en el PAGARÉ No. 2901

PAGARÉ No. 2901

PRIMERO: Por la suma de DOS MILLONES DE PESOS M/TE (\$ 2'000.000,00

M/TE), por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el

proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el

numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de

exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

Firmado Por:

J.S.G.I.

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: be6f897982d6865de06c9082d5f3e530fe86900bb2f6c12fb4a84c4c7018ea69

Documento generado en 01/10/2021 11:34:28 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 - 000209

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase estipular el acápite de pretensiones en la demanda.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **4 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a892076107409c7452f1e050481d7ade4d43d3e5587d57735b266cb16f97046

Documento generado en 01/10/2021 11:34:32 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2021-000210.

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CRÉDITO COOPRUCRED S. en contra de NANCY ESTHER RODRÍGUEZ ESCORCIA, por la siguiente suma de dinero representadas en el PAGARÉ No. 5043

PAGARÉ No. 5043

PRIMERO: Por la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS

DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$ 17'818.944,00 M/TE), por concepto del capital insoluto del

pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el

numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de

exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4796c3e567245b5629997d2f4a0472e64cfa0b585ef058b893a9759706d34f66

Documento generado en 01/10/2021 11:34:35 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 - 00211

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de tradición y libertad del bien inmueble

objeto de litigio.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

R.E.H.L



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9ce71a6b685e060a0799cb3cb9f594b375563ca446aecf1f95af26024a265e22

Documento generado en 01/10/2021 11:34:40 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021 - 00214

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar el poder que se enuncia en el acápite de anexos.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

J.S.G.I.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ad57d438ea106bf504a4de13768972d241c23e08b336419200fc3112339b769

Documento generado en 01/10/2021 11:34:47 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00219

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes HEBERTH FABIÁN RODRIGUEZ LANCHEROS y MARYI TATIANA MEJÍA CORTÉS.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 26 hoy 04 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c455ad42c7c536d947f75bb57bc29f247c721e1cbf84713ef567eab9397a4ec8

Documento generado en 01/10/2021 11:34:55 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: 2021-00220

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurada por ANGELA PATRICIA CASTILLO BELTRAN en contra de JOSE BERNANROO CASTELBLANCO BURBANO y ANDRES CAMILO PELAEZ PINEDA.

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 384 y 390 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento VERBAL SUMARIO de única instancia.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, según los artículos 291 y 292 del C. G. P. y córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

Se reconoce personería al **Dr. HUMBERTO PARRA CORTES**, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante en los términos, y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES La providencia anterior se notifica por anotación en estado No hoy **26 de 04 octubre de 2021** a las 8:00 A.M. Laura Jazmín Casallas Cristancho

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a943a1c27a95669f278dc36da0660ba7c1f940d6768f0d3a28f47bf92b1b4e2

Documento generado en 01/10/2021 11:35:05 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-000221

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial "local". Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que "los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples" por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que la demandada tiene su domicilio en el Barrio Arboleda Sur Localidad Rafael Uribe Uribe, por tal razón, no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: REMÍTASE la demanda y sus anexos al Juez Civil Municipal de

Bogotá (reparto), por considerarlo el competente para conocer del

presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, líbrese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0751e6e5ac55b16b9d53143f950603dc7928c63c29062534932c933542327e61

Documento generado en 01/10/2021 11:35:13 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C. Primero (01) de Octubre de dos mil veintiuno (2011)

REFERENCIA EJECUTIVO HIPOTECARIO: No. 2021-00222

Reunidos los requisitos formales de la demanda, el Despacho Dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la VIA EJECUTIVA CON TITULO HIPOTECARIO a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en contra de LILIANA CONSUELO CAMARGO CASTIBLANCO y FABIO HUMBERTO ARIZA ULLOA, por las siguientes sumas de dinero, representadas en pagaré base de la ejecución.

PAGARE No. 52120600

PRIMERO:

Por la cantidad de 3.185,4316 UVR, equivalente en pesos al 12 de julio de 2021, a la suma de NOVECIENTOS SEIS MIL OCHO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$906.008,73), correspondientes a las cuotas a capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

Cuota	Fecha de	Calor cuota	Valor cuota
No.	Pago	en pesos	UVR
1	05/02/2021	\$41.966.84	147.5511
2	05/03/2021	\$169.664.48	596.5225
3	05/04/2021	\$169.394.53	595.5734
4	05/05/2021	\$169.126.55	594.6312
5	05/06/2021	\$178.063.85	626.0538
6	05/07/2021	\$177.792.48	625.0997
	TOTAL	\$906.008.73	\$3.185.4316

SEGUNDO:

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas indicadas en el numeral primero, a la tasa del 5.25% EA, desde el días siguiente a la fecha de vencimiento de cada una y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

TERCERO:

Por la cantidad de 41476.9621 UVR equivalente en pesos al 12 de julio de 2021, a la suma de ONCE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$11.796.985,41) por concepto del saldo de la obligación hipotecaria descontadas las

cuotas de capital en mora adeudadas.

CUARTO:

Por los intereses moratorios sobre el capital de la suma indicada en el numeral tercero, a la tasa del 5.25% EA, desde el día



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

siguiente a la fecha de vencimiento de la misma y hasta cuando se verifique el pago de la obligación.

QUINTO:

Por la cantidad de 621,7967 UVR, equivalente en pesos al 12 de julio de 2021, a la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$176.853,04), correspondientes a los intereses de plazo pactados a la tasa del 3.50% EA liquidados sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la presentación de la demanda, discriminados de la siguiente forma:

Cuota	Fecha de	Calor cuota	Valor cuota
No.	Pago	en pesos	UVR
1	05/02/2021	\$0,00	0,0000
2	05/03/2021	\$36.348,53	127,7976
3	05/04/2021	\$35.861,42	126,0850
4	05/05/2021	\$35.375,12	124,3752
5	05/06/2021	\$34.889,58	122,6681
6	05/07/2021	\$34.378,39	120,8708
	TOTAL	\$176.853,04	621,7967

SEXTO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S – 1166867** perteneciente a los citados demandados.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la abogada **DOCTORA CATHERINE CASTELLANOS SANABRIA**, como apoderado de la actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a6ec401294471740bf03dab6f53f2c77c960f10fe59ab85511327c321de5bb0f Documento generado en 01/10/2021 11:35:24 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00223

Reunidos los requisitos que le son propios a la solicitud. El Despacho conforme a los artículos 113 a 127 del Código Civil y artículo 2° del Decreto 2668 de 1988 DISPONE: ADMITIR, la solicitud de matrimonio civil instaurada por los contrayentes EDICSON HERNANDO VILLAMIL LÓPEZ y YUDY ANDREA SÁNCHEZ URIBE.

CÚMPLASE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 26 hoy 04 de octubre de 2021 a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc28ae891f7faadd57bbca4dcd5eeb9577b1dccd672be62cd0fa98144ad5f4e9

Documento generado en 01/10/2021 11:35:38 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00225

Previo a resolver, sobre la solicitud de admisión de matrimonio, se requiere a los contrayentes se sirvan aportar registro civil de nacimiento de SAMUEL FELIPE VELÁSQUEZ SÁNCHEZ

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28be721f210906d39d48db7c2b615248536f4635841cbe96b69f1c7ccce20b52

Documento generado en 01/10/2021 11:35:46 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C., Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-00207

Con base en la petición de medidas cautelares conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P. y como quiera que dicha medidas cautelares no se encuentran excluidas por el artículo 594, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO:

DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro, corrientes, depósitos a términos, bonos o cualquier otro título bancario o financiera que estén a nombre de DANIEL FELIPE PINEDA MURCIA identificado con cédula de ciudadanía No 1.010.196.514 y WILMER ALEXANDER OVALLE QUIJANO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.489.799.

Líbrense oficios con destino a los entidades financieras relacionadas en la CARPERA DE MEDIDAS CAUTELARES, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 9'242.340

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez Juez Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Código de verificación: **8f18f7c64970198ac4df285c5f6580273f802dec056cb6d0af6af3ac4c3f1480**Documento generado en 01/10/2021 11:35:53 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No. 2021-00210

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de

matrícula inmobiliaria No. 040 - 19141 cuyo 50% pertenece a la

demandada de manera común y proindiviso.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de

matrícula inmobiliaria No. 040 - 284861 perteneciente a la citada

demandada.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

J.S.G.I.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51f39d109b4944ee94173267c13f85d30544d2a085d1436e3e6bbd652a18b4f2

Documento generado en 01/10/2021 11:36:02 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000204

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 7% que exceda el salario

mínimo que devengue el señor **JOSE ORLANDO YOMAYUSA** identificada con cédula de ciudadanía No. 23.628.491 como pensionada de **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO LA POLICIA**

NACIONAL.

Limítese la medida a la suma de \$ 4'000.000,oo

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ (2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

J.S.G.I.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d1ce1674f211109ad4e47805793dbeda57229c207d50bd705150c7ce315a47ba Documento generado en 01/10/2021 11:36:07 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000213

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario

mínimo que devengue el señor CARLOS JULIO VARGAS

GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No. 91.077.822 de

LA POLICIA NACIONAL.

Limítese la medida a la suma de \$ 10'500.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da8d4b81fab7c1fdc233407ff673c51c0f6d809adcc3746dabc79f86ff1523bf
Documento generado en 01/10/2021 11:36:15 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: No.2021-000215

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% que exceda el salario

mínimo que devengue la señora **AMANDA MILENA ALVAREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.862.209 de **LA**

POLICIA NACIONAL.

Limítese la medida a la suma de \$8'400.000,

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez Juzgado Pequeñas Causas Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e4f4d09b23763bba7256ddc763bc563d8b244c67559f1230336f01997eafa59c Documento generado en 01/10/2021 11:36:20 AM



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C. (ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2021-000196

Subsanada la demanda en legal forma y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de UNIDAD RESIDENCIAL RISARALDA – PROPIEDAD HORIZONTAL en contra de ORLANDO BOHORQUEZ MELGAREJO, por las siguientes sumas de dinero representadas en la CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/TE. (\$2.656.497,00 M/TE) por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31-mar-19	\$ 97.697
2	30-abr-19	\$ 149.900
3	31-ene-20	\$ 7.200
4	29-feb-20	\$ 158.900
5	31-mar-20	\$ 158.900
6	30-abr-20	\$ 158.900
7	31-may-20	\$ 158.900
8	30-jun-20	\$ 158.900
9	31-jul-20	\$ 158.900
10	30-sep-20	\$ 158.900
11	31-dic-20	\$ 158.900
12	31-ene-21	\$ 161.500
13	28-feb-21	\$ 161.500
14	31-mar-21	\$ 161.500
15	30-abr-21	\$ 161.500
16	31-may-21	\$ 161.500
17	30-jun-21	\$ 161.500
18	31-jul-21	\$ 161.500
TOTAL		\$2.656.497

SEGUNDO:

Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral 1° equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO:

Por el valor de las expensas ordinarias, que se llegaren a causar desde AGOSTO DE 2021 hasta que finalice el presente proceso

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese está providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **Dr. ORLANDO LOSADA GÓMEZ** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **26** hoy **04 de octubre de 2021** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6c94568797facc5438ff495ede81b63ab5496e7e9cc427fb9f116a911b2602b

Documento generado en 01/10/2021 11:36:28 AM